

4. Tanto el alumnado, como el personal de las entidades de formación deberán seguir las orientaciones facilitadas por la Autoridad Sanitaria para la vigilancia de su salud y los síntomas que se puedan manifestar, en cuyo caso no deberán acudir al centro de formación.
5. Las personas ajenas a la formación teórica o práctica sólo podrán entrar al espacio formativo en caso de necesidad o por indicación del personal del centro de formación, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene.
6. Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso, así como pañuelos desechables.
7. En los espacios formativos se deberá mantener la distancia mínima interpersonal de dos metros. El centro podrá optimizar aulas y otros espacios para dar cabida al alumnado, lo que deberá comunicar previamente para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La organización de la circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas.

8. Se realizará e intensificará la limpieza y la desinfección de las instalaciones, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona, de acuerdo con las instrucciones que dirija la Autoridad Sanitaria en cada momento. Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
9. Por la naturaleza formativa, en caso de utilizar vehículos será obligatorio el uso de mascarillas, tanto por el personal docente, como por el alumnado. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.
10. En los centros formativos, en la medida de lo posible, se reducirá la utilización de documentos en papel y su circulación, fomentando el uso individual del material educativo.
11. El uso de mascarilla será obligatorio para todas las personas en el transporte colectivo que pueda efectuarse durante la asistencia a la formación. No obstante, se evitarán desplazamientos innecesarios y salidas didácticas que no sean imprescindibles para el proceso de aprendizaje.
12. En el caso de que no se pueda asegurar una distancia interpersonal de dos metros se deberán utilizar mascarillas tipo higiénicas o quirúrgicas o de nivel de filtración superior, a poder ser reutilizables, por parte del personal de los centros de formación, así como por parte del alumnado.

Artículo 11. Condiciones para el ejercicio de la navegación deportiva.

1. Se permitirá la navegación deportiva no pudiendo encontrarse a bordo de la embarcación un número de personas que supere el 75% de las autorizadas en los certificados de la embarcación, salvo que se trate de personas convivientes o salvo en el caso de embarcaciones para dos tripulantes en que podrán navegar los dos. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de catorce.

Deberán adoptarse medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en las embarcaciones deportivas.

2. Se permite la reanudación de entrenamientos en grupo en remo de banco fijo (traineras) con el objetivo de preparar el inicio de las competiciones, siempre que se adopten las medidas de higiene y control de síntomas para autovigilancia previstas en los protocolos de actuación sobre casos sospechosos de infección por covid-19, y se realicen pruebas de detección previas al inicio de la actividad. Así mismo el entrenador comprobará antes de cada entrenamiento que ninguno de los deportistas presente síntomas compatibles con Covid19.

Artículo 12. Centros de Día para personas mayores, centros de ocio de mayores y Asociaciones de Vecinos

1. Los Centros de Día y de Ocio para Mayores y asimilados permanecerán cerrados en aquellos espacios dedicados al ocio y tiempo libre.
2. Las instalaciones de las Asociaciones de Vecino seguirán lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo

Artículo 13.- Centros Residenciales de Mayores, Centros para la atención a personas con discapacidad y Centros de Autonomía Personal

1. Las entidades titulares o gestoras de centros de servicios sociales de atención residencial podrán admitir nuevos ingresos siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El centro debe tener una capacidad de aislamiento equivalente al 10% de las plazas para poder dar respuesta ágil y segura a las personas que precisaran de aislamiento como consecuencia de nuevos casos con sintomatología compatible o COVID confirmados.
 - b) El centro no debe haber presentado nuevos casos positivos confirmados (tanto de residentes como de profesionales) al menos en los 15 días previos al ingreso. Cuando la estructura del centro lo permita, este requisito puede entenderse como referido en cada planta o zona de agrupación de residentes atendidos por los mismos profesionales.
2. Para el ingreso de nuevos usuarios se seguirán los mismos requisitos que los establecidos en el retorno de usuarios.
3. No se admitirán estancias temporales salvo en el caso de situaciones de necesidad debidamente acreditadas que, en todo caso, deberán cumplir los requisitos anteriores.
4. Para la ejecución de las Visitas de familiares en centros residenciales:
 - a. Se garantizará el derecho al acompañamiento a las personas que se encuentren en proceso terminal inminente. Se extremarán las medidas de protección necesarias tanto para el familiar como para la persona residente (uso de mascarilla y limpieza de manos) especialmente si la persona residente es COVID confirmado y o sintomático y en cada caso se establecerá